



REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO No. 0 4 5 6

(10 DIC 2014)

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio – Sala Civil Familia, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora ANDREA CECILIA SILVA RAMÍREZ, dentro de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio – Sala Civil Familia, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 502 de fecha 19 de noviembre de 2013, convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer definitivamente trescientas cincuenta (350) vacantes del empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Convocatoria No. 315 de 2013.

En desarrollo de la mencionada convocatoria y verificado el aplicativo de inscripciones correspondiente, la CNSC, pudo determinar que con el PIN No. 3155907786, se encuentra inscrita la señora ANDREA CECILIA SILVA RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.122.137.137, en el empleo de Dragoneante Código 4114, Grado 11, de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 213 con la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, cuyo objeto es:

"Prestación del Servicio de Salud para la práctica de exámenes médicos, según la Resolución número 003168 de 2013 del INPEC, a los aspirantes que continúen habilitados luego de surtir las pruebas del concurso, atención a reclamaciones, derechos de petición y tutelas que se presenten con ocasión a los exámenes realizados en el marco de la convocatoria pública número 315 de 2013 – INPEC".

La Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS en ejecución del Contrato No. 213 de 2014 celebrado con esta entidad, efectuó el trámite de exámenes médicos a los aspirantes que continuaban habilitados después de surtir las pruebas del proceso de selección de la Convocatoria No. 315 de 2013, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 502 de 2013, determinando que la señora ANDREA CECILIA SILVA RAMÍREZ obtuvo concepto de NO APTO por Bajo Peso (Índice de Masa Corporal 17.2).

La señora ANDREA CECILIA SILVA RAMÍREZ, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso administrativo, de petición, al trabajo y a la dignidad humana, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio – Sala Civil Familia, bajo el radicado No. 50001-22-13-701-2014-00577-00.

Mediante oficio No. 11556 de fecha cinco (05) de diciembre de 2014, radicado en la CNSC bajo el No. 36063 del 05 de diciembre de 2014, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio – Sala Civil Familia, notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la providencia de fecha 04 de diciembre de los corrientes, sentencia por la cual, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la señora ANDREA CECILIA SILVA RAMÍREZ, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC, decidiendo amparar los derechos fundamentales invocados por la accionante.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, dispuso lo siguiente:

"(...) PRIMERO: Conceder el amparo constitucional pretendido por Andrea Cecilia Silva Ramírez, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de las presente sentencia.

SEGUNDO: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, resuelva en debida forma y mediante acto administrativo motivado, la reclamación presentada por la señora Andrea Cecilia Silva Ramírez, frente a los resultados de las pruebas médicas practicadas en el curso de la Convocatoria 315 de 2013 en los que fue declarada no apta, siguiendo los lineamientos trazados en las sentencias T 1266 de 2008 Y T 045 de 2011, debiendo evitar caer en actos de discriminación.

TERCERO: Advertir a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que si al resolver la reclamación presentada por la señora Andrea Cecilia Silva Ramírez, conforme lo señalado en el numeral anterior, considera mantener su decisión inicial de tenerla como no apta y excluirla de la Convocatoria, deberá manifestar en el acto administrativo correspondiente, los argumentos de orden técnico, factico y jurídico por los cuales las funciones del cargo a proveer no podían ser realizadas por la condición física que ostenta aquella, conforme lo enseñan las sentencias T 1266 de 2008 Y T 045 de 2011. (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, se dispondrá a través del Coordinador de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC, ordenar a la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, en virtud del Contrato No. 213 de 2014, atienda de fondo la reclamación realizada por la señora ANDREA CECILIA SILVA RAMÍREZ, frente a los resultados de las pruebas médicas practicadas en el curso de la Convocatoria 315 de 2013 en los que fue declarada no apta siguiendo los lineamientos trazados en las sentencias T 1266 de 2008 y T 045 de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior, se informará al aspirante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Que la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC se encuentra adscrita al despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir y acatar la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio – Sala Civil Familia, consistente en conceder el amparo constitucional pretendido por la señora ANDREA CECILIA SILVA RAMÍREZ, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes.

¹ T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, que en virtud del Contrato No. 213 de 2014, atienda de fondo la reclamación realizada por la señora ANDREA CECILIA SILVA RAMÍREZ, frente a los resultados de las pruebas médicas practicadas en el curso de la Convocatoria 315 de 2013 en los que fue declarada no apta siguiendo los lineamientos trazados en las sentencias T 1266 de 2008 y T 045 de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a la señora ANDREA CECILIA SILVA RAMÍREZ, quien reside en la dirección Calle 16 No. 15-12, en el municipio de Acacias - Meta y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: andrececi_16@hotmail.com

De igual manera comunicar la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio – Sala Civil Familia, como cumplimiento del fallo de tutela.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO: El presente no procede recurso alguno

Dado en Bogotá D.C, el 10 DIC 2014

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Irma Ruiz Martínez
Revisó: Miguel Fernando Ardila